

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 30.

Viernes 21 de Agosto.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

SUSCRICION NACIONAL con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de **Granada y Málaga.**

RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

Pesetas. Cts.

Suma anterior...	47865	67
Remitido á la Presidencia de esta Audiencia por el Juez municipal de Valencia del Ventoso, como reunido en dicho Juzgado	28	50
Remitido por el Juez municipal de Salvaleon	10	
Entregado personalmente por el Juez municipal de Deleitosa	12	50
Remitido por el Juez municipal de Fuentes de Leon, importe de suscripción voluntaria abierta en dicho Juzgado	92	
El Juez municipal de Herrera de Alcántara	1	50
El Fiscal municipal de id.	1	50
El Juez municipal suplente de id.	1	
El Fiscal municipal suplente de id.	1	
El Secretario de dicho Juzgado municipal....	31	
Remitido por el Juzgado municipal de Chelas como suscripción de los dependientes de dicho Juzgado	25	
Remitido por la Fiscalía municipal de Esparragosa la Serena, importe de las sus-		

criciones hechas por el vecindario y Juzgado municipal....	27
El Juzgado municipal de Villanueva del Fresno	29
El Juzgado municipal de Zorita, ó sea el Juez y Secretario.....	10
El Ayuntamiento de Casas de Don Antonio.	25
El Secretario y demás empleados por un día de haber.....	11
D. Ildefonso Sanchez Ramos.	5
Recaudado por los demás vecinos.....	56
Suma.....	48204
	54

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 40.

Segun me participa el Alcalde de Valdeobispo con fecha 8 del corriente, se encuentra depositado en el vecino de dicho pueblo Julian Gallego, un jumento, el cual ha sido aprehendido por estar haciendo daño en una de las propiedades de dicho término, ignorándose la procedencia de referido semoviente y cuyas señas á continuación se expresan.

Cáceres 19 de Agosto de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Señas.

Un jumento como de tres años, pelo mohino, la oreja derecha despuntada y un golpe por delante.

Circular núm. 41.

Segun me participa el Comandante de la Guardia civil de Serradilla, en la madrugada del día 11 del corriente ha sido robada en el término de Villarreal de San Carlos, anejo al referido pueblo, una jaca, cuyas señas á continuación se expresan, propia del vecino de la misma Lesmes Alonso.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guar-

dia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de la expresada caballería, y caso de ser habida, la pongan á disposición de este Gobierno.

Cáceres 19 de Agosto de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Señas.

Una jaca pequeña de cuatro á cinco años de edad, capona, de seis y media cuartas de alzada, estrella pequeña en frente y pelos blancos en los costillares.

En la Gaceta de Madrid núm. 217, correspondiente al día 5 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Valencia y la de Ademuz se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

- 1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Valencia y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Liria, Villar del Arzobispo y Chelva, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Setiembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.
- 2.ª El tipo máximo para el remate será el de 4875 pesetas anuales.
- 3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 490 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate.

Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Valencia á la de Ademuz y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Valencia y la de Ademuz, pasando por Liria, Villar del Arzobispo, Chelva, Tuejar, Tilaguas, Aras de Alpuente, Casas Bajas y Casas Altas.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Valencia á la de Ademuz toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 122 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 22 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen en el Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores; situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Valencia.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Valencia.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por

causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó carcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real

decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 31 de Julio de 1885.—El Director general, Aquilino Herce.

En la Gaceta de Madrid núm. 230, correspondiente al dia 18 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para que tenga el debido cumplimiento la ley de 16 de Junio último sobre franquicia de los derechos de Aduanas ó devolución de los ya cobrados por los géneros y artículos introducidos del extranjero, como donativos para el socorro de las víctimas de los terremotos y de las clases indigentes de las provincias de Granada y de Málaga; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que para la devolución de los derechos se observen las formalidades siguientes:

1.ª Las personas ó Corporaciones que hayan verificado la importacion de los objetos y satisfecho los derechos, presentarán al Administrador de la Aduana correspondiente una instancia pidiendo el reintegro de dichos derechos, y expresando en ella el número de la declaracion de adeudo. A esta instancia deberán acompañarse los documentos justificativos del extranjero que expresen el envío de artículos y efectos como donativo para el socorro de las víctimas de los terremotos ó de las personas indigentes de las provincias de Granada y Málaga.

Se unirán tambien á la instancia los certificados ó documentos de los Gobernadores, Alcaldes, Autoridades ó Corporaciones que hubieran hecho la distribucion de los artículos ó objetos, justificando que se han recibido por las víctimas de los terremotos ó por las personas indigentes á quienes correspondia.

2.ª En todos estos documentos se expresarán los mayores datos posibles respecto al número ó peso y clase de los objetos y artículos importados y distribuidos.

3.ª La Aduana que haya verificado el despacho unirá la declaracion principal de adeudo y el certificado de la Intervencion de Hacienda, justificativo del ingreso de los derechos reclamados, verificará la comprobacion del número y peso y clase de los artículos introducidos, con los que consten distribuidos y entregados á las víctimas de los terremotos ó personas necesitadas, y con el oportuno informe remitirá el expediente y justificantes á la Direccion general de Aduanas, que resolverá lo procedente.

Y 4.ª Todos los documentos justificativos de que queda hecha mencion podrán devolverse á las Autoridades, Corporaciones ó personas que las hubiesen presentado tan pronto como se haya terminado el expediente y hecho el reintegro de los derechos, en cuyo caso se sacará copia de los documentos, que quedará unida al expediente;

Y que para aplicar la franquicia de derechos por los artículos y efectos

que se introduzcan como donativos hechos hasta 31 del corriente mes de Agosto se cumplan las siguientes reglas:

1.ª Los importadores presentarán con sus declaraciones los documentos del extranjero, en que conste la donacion de los objetos en favor de las víctimas ó personas necesitadas por los terremotos.

2.ª Verificado el despacho, la Aduana exigirá al importador una obligacion de que pagará los derechos si no justifica que los artículos se han destinado al fin benéfico para el que fueron donados, pudiendo el Administrador de la Aduana hacer que se garantice dicha obligacion por personas del comercio de la localidad que tengan su confianza.

3.ª Las personas que hayan verificado la importacion y despacho presentarán en un plazo prudencial, que se fijará de acuerdo con el Administrador de la Aduana, los documentos justificativos de los Gobernadores, Alcaldes, Autoridades ó Corporaciones que hayan entendido en la distribucion de los objetos, acreditando que han sido entregados á las personas necesitadas á quienes correspondian. En estos documentos se procurará expresar con el mayor detalle posible el número ó peso y la clase de los objetos distribuidos.

4.ª La Aduana formará con todos estos documentos el oportuno expediente, que remitirá á la Direccion general de Aduanas, la que podrá hacer ampliar las pruebas y resolver la aplicacion definitiva de la franquicia ó lo que fuera conveniente.

Y 5.ª Los justificantes anteriormente mencionados podrán devolverse á los interesados despues de terminado el expediente, y en este caso se sacarán copias de dichos justificantes, que quedarán unidas al mismo expediente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1885.—Cos-ta-yon.—Señor Director general de Aduanas.

En la Gaceta de Madrid, núm. 223, correspondiente al dia 11 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

INSPECCION

de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Relacion nominal de los individuos fallecidos del Ejército de Cuba, de quienes se han recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos, y que en virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben los herederos remitir instancia solicitando la conversion, acompañando los documentos justificativos de su derecho á heredar.

Regimiento del Principe, 3.º de caballería.

Soldado Joaquin Uceda Martin: crédito 131 pesetas.

Idem José Tarrasa Pascual: crédito 81'85.

Idem Juan Serrano Garzon: crédito 242'75.

Idem José Sainz Gomez: crédito 74'40.

Idem José Sanchez Baltran: crédito 30'25.

Idem Aniceto Salinas Garcia: crédito 65'75.

Idem Francisco Saez Castillo: crédito 250'55.

Idem Vicente Paredes Puente. crédito 30'65.
 Idem Gabriel Ortiz Rodriguez; crédito 156'65.
 Idem Valentin Nieto Vallejo; crédito 102'20.
 Idem Joaquin Navarro Alegre; crédito 30'40.
 Idem Jaime Negro Beltran; crédito 115'15.
 Idem Pablo Mezquita Castro; crédito 41.
 Idem Cristóbal Muderra García; crédito 206'15.
 Idem Enrique Laealle Trau; crédito 144'55.
 Idem Evaristo Lopez Torrado; crédito 73'90.
 Idem Hilario Lopez Lafuente; crédito 238'10.
 Idem José Jorge Fuster; crédito 97'40.
 Idem Marcos Julian Macías; crédito 119'55.
 Idem José Ignacio Lara; crédito 97'30.
 Idem José Hermógenes Guerrero; crédito 170'15.
 Idem Ventura Hernandez Ruiz; crédito 147'65.
 Idem Rufo Gomez Garcia; crédito 32'15.
 Idem Pedro Garcia Uceda; crédito 103'50.
 Idem Fernando Gonzalez Garcia; crédito 38'70.
 Idem Baldomero Gomez Reyes; crédito 69'80.
 Idem José Delgado Dominguez; crédito 50'50.
 Idem Francisco Corbella Menalaya; crédito 125'13.
 Idem Félix Clavel Fejil; crédito 142'40.
 Idem Joaquin Camarasa Oreña; crédito 318'25.
 Idem Joaquin Casas Esgrima; crédito 95'30.
 Idem Juan Cobos Martin; crédito 152'35.
 Idem Florentino Valentin Ordoñez; crédito 220'30.
 Idem Juan Bautista Montenegro; crédito 168.
 Idem Basilio Bou Galvez; crédito 103'80.
 Idem Trifon Bidau Rigorri; crédito 108'10.
 Idem Francisco Asensio Martinez; crédito 137'25.
 Idem Mariano Aragoncillo Romero; crédito 68'90.
 Idem Roque Arcon Tena; crédito 22'90.
 Idem Vicente Arroyo Moya; crédito 76'40.
 Idem Policarpo Rubio Gregorio; crédito 157'35.
 Madrid 8 de Agosto de 1885.—El Brigadier, Inspector, Isidoro Lull.

BATALLON RESERVA

de Cáceres, núm. 123,

Relacion nominal de los individuos de este batallon y reemplazo de 1877, que en virtud de la circular número 385, inserta en el Memorial de Infantería de 22 de Noviembre del año próximo pasado, les ha correspondido ser licenciados absolutos por fin de Julio último, en que han cumplido su compromiso; los cuales se presentarán en las oficinas del expresado batallon, que se hallan en el cuartel de Caballería de esta ciudad, de siete á once de la mañana, en los dias no feriados, con el fin de recoger sus licencias absolutas y alcances.

Soldados.

Juan Criado Pulido, residente en Cáceres.

Pedro Machacon Barrantes, en id.
 Hipólito Macías Mogollon, en id.
 Juan Ramajo Rubio, en id.
 Francisco Jimenez Sanchez, en Aldea del Cano.
 Mauricio Mendez Chaves, en Arroyo del Puerco.
 Alonso Castaño Aparicio, en id.
 Angel Bello Martos, en id.
 Antonio Blanco Barriga, en id.
 Juan Bermejo Jordan, en id.
 Juan Pedrera Chaves, en Malpartida de Cáceres.
 Pedro Polo Sanguino, en id.
 Diego Pedrera Pedraza, en id.
 Gonzalo Manzano Pedraza, en id.
 Pedro Garcia Arroyo, en id.
 Alonso Prieto Andrada, en Casar de Cáceres.
 Benito Casares Sanguino, en id.
 Agapito Manzano Ramos, en Torrequemada.
 Benito Jimenez Galindo, en id.
 Pedro Gomez Barriga, en Torreorgaz.
 Agustín Miranola Morales, en Alcántara.
 Doroteo Flores Romero, en id.
 Tomás Medina Medina, en id.
 Lorenzo Danche Barroso, en Brozas.
 Cruz Amado Marchena, en id.
 Julian Pavon Gomez, en id.
 Juan Guardado Corralero, en Ceclavin.
 Guillermo Coron Rios, en id.
 Joaquin Ramallete Barrete, en Cedillo.
 Guadalupe Palacios Claver, en Estorninos.
 Julian Aparicio Flores, en Membrío.
 Juan Pintor Rodriguez, en id.
 Santiago Anturo Britos, en id.
 Celestino Cabrera Cervera, en Mata de Alcántara,
 Rito Pantano Morales, en Salorino.
 Carlos Cestero Moreno, en Santiago de Carbajo.
 Dionisio Duran Batalla, en id.
 Luis Salgado Carballo en Valencia de Alcántara
 Jenaro Carballo Rosado, en id.
 José Vinagre Alvarez, en id.
 Juan Diaz Minero, en id.
 Felipe Rivero Moreno, en Zarza la Mayor.
 Ignacio Lopez Gazapo, en id.
 Antonio Caro Moran, en id.
 Pedro Mojonero Gomez, en Almocharin.
 Salvador Sanchez Servan, en id.
 Miguel Collado Sanchez, en id.
 Manuel Viadero Meneses, en id.
 Faustino Peña Merino, en id.
 Alvaro Valverde Corral, en Alcuéscar.
 Pedro Bote Cáceres, en Arroyomolinos de Montanchez.
 Francisco Delgado Moreno, en Botija.
 José Burgos Tesoro, en Casas de Don Antonio.
 Francisco Melendez Zambrano, en Montanchez.
 Juan Torremocha Carrasco, en id.
 Juan Solís Morales, en id.
 Diego Cerro Olmos, en Torremocha.
 Valentin Fuentes Fragoso, en Valdefuentes.
 Rafael Paredes Perez, en id.
 Francisco Mera Sanchez, en id.
 Félix Gil Zavala, en Trujillo.
 Julian Bazaga Fernandez, en id.
 Francisco Vizcaino Cano, en id.
 Antonio Bravo Delgado, en id.
 Bruno Fernandez Ruiz, en id.
 Francisco Casillas Carrasco, en id.
 Francisco Gutierrez Sanchez, en id.
 Agustín Acero Bruña, en id.
 Adolfo Fernandez Mateo, en id.
 Julian Leza Cortijo, en Guadalupe.
 Pedro Rodriguez Martin, en id.
 Tomás Picon Bueno, en id.
 Juan Bello Mostajero, en id.

Bernardo Jado Bustamante, en Logrosan.
 Jacinto Martin Rodriguez, en id.
 Pablo Radriguez Rodriguez, en Zorita.
 Diego Palomino Pizarro, en Alcollarin.
 Eugenio Paredes Jimenez, en Alía.
 Salustiano Gonzalez Belvis, en id.
 Domingo Merino Pedroso, en id.
 Nicasio Sanchez Fernandez, en Madroñera.
 Jerónimo Solis Mellado, en id.
 Ildefonso Fernandez Mela, en id.
 Julian Izquierdo Ramiro, en Deleitosa.
 Juan Carrasco Ramiro, en id.
 Benito Rodriguez Martin, en id.
 Manuel Morales Lopez, en Miajadas.
 Reyes Perez Porras, en id.
 José Gomez Cienfuegos, en id.
 Antonio Masa Masa, en id.
 Norberto Ortega Tellez, en Jarai cejo.
 Julian Palomo Garcia, en id.
 Pablo Sevilla Huertas, en Cañamero.
 Juan Velardo Garcia, en id.
 José Jimenez Blanco, en id.
 Bartolomé Benitez Huertas, en id.
 Pedro Bravo Arias, en Villamesías.
 Agustín Palacios Navarro, en id.
 Francisco Lozano Cabrera, en Madrigalejo.
 Timoteo Gonzalez Rios, en Ibahe rando.
 Fulgencio Felipe Mena, en id.
 José Dominguez Iglesias, en Robledillo de Trujillo.
 José Amarilla Castro, en Cumbre.
 Andrés Bermejo Sanchez, en id.
 Diego Periañez Gil, en Conquista.
 Doroteo Arias Garcia, en Escorial.
 Gaspar Martin Bernal, en Herguájuela.
 Amalio Rodriguez Altamirano, en Berzocana.
 Cáceres 11 de Agosto de 1885.—El Jefe del detall, Braulio Iglesias.—V.º B.º: el Teniente Coronel, primer Jefe, Félix Toledo.

D. Agustin Collar y Romero, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que el dia 29 del corriente de nueve á diez de la mañana, tendrá lugar ante este Juzgado y su sala Audiencia, la venta en pública subasta de un jumento cerrado, pelo castaño oscuro, embargado á Juan Lopez, de esta vecindad, bajo el tipo de 25 pesetas en que ha sido tasado.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en la subasta acudan á referido sitio en dicho dia y hora.

Dado en Cáceres á 18 de Agosto de 1885.—Agustin Collar.—Por su mandado, Antonio Cortés.

Hago saber: Que el dia 29 del actual, de nueve á diez de la mañana, tendrá lugar ante este Juzgado y en su sala Audiencia la venta en pública licitacion de un jumento cerrado, pelo negro, embargado á Antonio Lindo, de esta vecindad, bajo el tipo de 25 pesetas en que ha sido tasado.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en la subasta acudan á referido sitio en dicho dia y hora.

Dado en Cáceres á 18 de Agosto de 1885.—Agustin Collar.—Por su mandado, Antonio Cortés.

Hago saber: Que el dia 29 del actual, de nueve á diez de la mañana, tendrá lugar ante este Juzgado y en

su sala Audiencia, la venta en pública subasta de un jumento de cuatro años, pelo empedrado, embargado á Eugenio Rosado, de esta vecindad, bajo el tipo de 30 pesetas en que ha sido tasado.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en la subasta, acudan á referido sitio en dicho dia y hora.

Dado en Cáceres á 18 de Agosto de 1885.—Agustin Collar.—Por su mandado, Antonio Cortés.

D. Domingo Gonzalez, Escribano del Juzgado de instruccion de esta villa y su partido.

Doy fe: Que en las diligencias practicadas para dar cumplimiento á una orden de la Audiencia de lo criminal de Plasencia, referente á causa instruida en este Juzgado contra don Wenceslao Camuñas Rivera, por estafa, se halla la siguiente:

Requisitoria.

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instruccion del partido de Naval moral de la Mata.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Wenceslao Camuñas Rivera, factor de pequeña velocidad que fué de la estacion del ferrocarril de esta villa, para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle una notificación acordada en causa instruida en su contra por estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Naval moral de la Mata á 17 de Agosto de 1885.—Antonio Campesino y Berrocal—Ante mí, Domingo Gonzalez.

Lo inserto corresponde literalmente con su original, á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Naval moral de la Mata á 17 de Agosto de 1885.—Domingo Gonzalez.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

VALDEFUENTES.

Suspension de feria.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, despues de oír el informe de la Junta de Sanidad, en vista de las desfavorables circunstancias porque está atravesando la nacion con la terrible epidemia del cólera, ha acordado suprimir provisionalmente por el presente año la feria de San Agustin, que se celebra en los dias 28 y siguientes del presente mes de Agosto, con el fin de evitar las funestas consecuencias que pudieran seguirse de la aglomeracion de personas, efectos y ganados, que tiene lugar en esta época y como medida preventiva é higiénica para librarse de tan terrible enfermedad, sin perjuicio de celebrarla en otra época de este mismo año, si las circunstancias lo mereciesen, lo que se avisará oportunamente.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de cuantas personas se interesen en la feria interinamente suprimida.

Valdefuentes 18 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Manuel Donayre Gonzalez.

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento de in.

muebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1885 á 86, se halla por término de ocho días expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en juicio de desagrazios.

Valdefuentes 18 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Manuel Donayie Gonzalez.

ARROYOMOLINOS DE LA VERA.

Exposicion del reparto de contribucion.

Terminado el de este pueblo y año económico actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha de insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace público á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan acudir á enterarse del mismo y aducir las reclamaciones que juzguen oportunas en los errores que el mismo contenga, respecto á la aplicacion del tanto por 100 de cada uno, segun sus respectivas utilidades.

Arroyomolinos de la Vera 12 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Ramon Martin.

MIAJADAS.

Segundo trimestre de 1885.

Extracto que forma el Secretario de Ayuntamiento de dicha villa en conformidad á lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal, de los acuerdos tomados por esta Corporacion en el segundo trimestre de 1885, para que previa la aprobacion del mismo Ayuntamiento se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma.

Sesion ordinaria del dia 5 de Abril de 1885.

Despues del despacho ordinario se acordaron en esta sesion los particulares que siguen.

Fijar el proyecto de presupuesto en los términos que lo propone la Comision de Hacienda para el ejercicio de 1885-86.

Invitar á D. Aureliano Garcia de Guadiana, vecino de la ciudad de Trujillo, para que se persone en esta villa con el objeto de liquidar la cuenta pendiente del censo que gravita sobre la dehesa Canchales.

Prohibir que en la próxima funcion que se celebra en la ermita de San Bartolomé, se den carreras por el camino con carros y caballerías, y á la vez que se guarden á los forasteros que concurran las deferencias que aconsejan la urbanidad y buena educacion.

Otra del 12.

Despues del despacho ordinario se acordaron en esta sesion los siguientes particulares.

El sorteo de los 10 electores de los vocales asociados en la Junta municipal que les corresponda firmar las hojas del libro del censo electoral.

Designar los contribuyentes de todas clases que en union de la corporacion han de acordar los medios de cubrir el encabezamiento de consumos de esta poblacion del próximo ejercicio de 1885-86.

Repetir los bandos que se tienen publicados anteriormente sobre policia urbana.

Otra del 26.

Se acordaron en esta sesion los particulares siguientes.

Que la corporacion ha visto con notable sentimiento la defuncion de su Alcalde Presidente D. Felipe Gutierrez Ruiz.

Nombrar para este cargo á D. Felipe Bote Chaparro, primer Teniente, con arreglo al art. 53 de la ley municipal.

Elegir en la misma forma á don Agustin Pulido Tostado y D. Juan Vicente Corrales para primero y segundo Tenientes respectivamente, dándose parte de todo al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Que se pague á los empleados del Ayuntamiento la mensualidad de Abril, con arreglo al art. 155 de la ley municipal.

Que se paguen del capítulo de imprevistos 92 pesetas 25 céntimos á que asciende la cuenta de traslacion de la estacion telegráfica de la casa en que se hallaba á la que hoy ocupa.

Designar los presidentes que han de concurrir á los colegios electorales á presidir las mesas que se establezcan en dichos colegios para las elecciones municipales que han de verificarse en el próximo Mayo, designando á la vez los Concejales que han de ser elegidos en cada uno de los dos colegios.

Declarar vecino de esta villa, en virtud de una orden del Sr. Gobernador, á Juan Parras Cruz.

Perseguir la plaga del pulgon que se ha presentado en el viñedo de este pueblo, pagando su recogido á 8 reales libra que se presente al registro.

Otra extraordinaria del 24 de Mayo.

Toda esta sesion se invirtió en acordar los medios de hacer efectivo el encabezamiento de la contribucion de consumos y sus recargos en el ejercicio de 1885-86.

Otra ordinaria del mismo dia.

Despues del despacho ordinario se acordaron en esta sesion los particulares siguientes:

El pago de la mensualidad del mes de Mayo á los empleados del Municipio.

El pago del capítulo de imprevistos de los gastos hechos en las elecciones municipales que excedan á lo presupuestado.

Conceder á Alonso Diaz Muñoz, de estos vecinos, la parcela de terreno que solicita contigua á su casa de la calle Real, previa fijeza de la línea que ha de guardar la fachada y abono de una peseta por cada vara cuadrada que mida la superficie concedida.

Otra del 31.

Despues del despacho ordinario se acordaron en esta sesion los particulares que siguen:

Las bases para la subasta de los ramos de consumos que se ha de celebrar el 11 del próximo Junio.

Que se paguen del capítulo de imprevistos los gastos que hizo la corporacion asistiendo á los funerales de su Presidente en la próxima villa de Santa Amalia.

Resolver las quejas producidas sobre la clasificacion de la riqueza durante la exposicion al público del amillaramiento de la misma para el año económico de 1885-86.

Otra del 7 de Junio.

Se acordaron en esta sesion los particulares que siguen:

Nombrar recaudador de los censos de Propios y Canchales del ejercicio de 1884-85 á José Babiano Tello.

Establecer las bases sobre las que ha de hacer la recaudacion.

Que se paguen del capítulo de imprevistos 17 pesetas á Francisco Corrales Galan y D. Fernando de la Cámara por servicios prestados á la Corporacion.

Otra del 14.

Se acordaron en esta sesion los particulares que siguen:

Averiguar si D. Mariano Asensio, Agente de este Ayuntamiento en Madrid, está dispuesto á seguir desempeñando la agencia que le confió este Municipio para que le representara en la corte.

Archivar los libros cobratorios de censos de Propios y Canchales que ha presentado el recaudador de ellos José Babiano, desde el año de 1881 al de la fecha.

Liquidar la cuenta de dichos censos y consumos correspondientes á los periodos de 1883-84 de los censos de Propios y de 1884-85 de la cobranza de consumos, que tambien ha recaudado el Sr. Babiano.

Que el alcance de 50 pesetas 16 céntimos que resulta contra el recaudador por el primer concepto de suertes que se dice no existen unas y que se hallan redimidas otras, se aplace la causa de su procedencia hasta terminar el apeo de riqueza que se está verificando, convencida la corporacion de que es imposible hacerlo hasta no practicar esta operacion.

Que los demás alcances que resultan en consumos y censos de Canchales se procure realizarlos de los contribuyentes que se hallan en descubierta y que cubren con exceso esta cantidad por todos los medios legales y sin contemplacion alguna.

Que se publique un bando para que se respeten los rastrojos de la dehesa Canchales.

Otra del 28.

Se acordaron en esta sesion los particulares que siguen:

El pago de la mensualidad de los empleados del Ayuntamiento y demás obligaciones que haya pendientes del mes de Junio.

El pago del capítulo de imprevistos de 105 pesetas que se adeudan á los herederos del Presidente de este Ayuntamiento y al Alcalde actual por dos viajes que hicieron á la capital de provincia.

Así resulta de los acuerdos del Ayuntamiento extractados, á los que en todo caso me refiero. Y habiéndose dado cuenta al Ayuntamiento en sesion ordinaria de este dia, se ha servido prestarle su aprobacion.

Miajadas 9 de Agosto de 1885.—Diego Sanchez Almendro, Secretario.—V.º B.º, el Alcalde, Felipe Bote.

ANUNCIOS.

En la mañana del martes 18 del actual desapareció de la plaza de Placencia una burranquilla de la propiedad de D. José Izquierdo, vecino de dicha ciudad, de las siguientes señas:

Una burranca de dos meses de edad, negra, con el pelo crespo y algo chata ó hendida de la nariz.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño.

CONTRA

CALENTURAS INTERMITENTES

Por rebeldes que sean, se curan con las **Pildoras febrífugo infalibles** de Fernandez, conocidas en todo el orbe por su éxito constante. Caja para benignas, 3 pesetas, y para rebeldes, 6 pesetas. Madrid, P. Fernandez, plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, botica; Calzada de Oropesa (Toledo), J. Fernandez; Almaraz (Cáceres), Abdon Luengo y principales boticas de España. Para muy rebeldes, gránulos de bromidrato, 8 pesetas. Pontejos, 6, Madrid. Por 2 reales más se remiten por el correo cualquiera de las tres cajas. En Cáceres, don Adrian Carrasco; Navalmaral, Gonzalez; Plasencia, Monge. 18

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanja. Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, F. P. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31.

Pedid la de Izquierdo. 21

NUEVA LEY DE CONSUMOS

PUBLICADA

POR EL MINISTERIO DE HACIENDA

con fecha 16 de Junio de 1885.

CONTIENE

la ley, Real decreto, Tarifas y Reglamento provisional aprobado para la administracion y cobranza del impuesto de Consumos.

Forma un folleto de 128 páginas y ademas la tarifa, y se halla de venta en la imprenta de este periódico al precio de 50 céntimos de peseta ejemplar.



Es positivo que restablece las canas, cabellos blancos ó marchitados á su color natural de la juventud. Se vende en frascos de dos tamaños á precios muy baratos, en todas las Peluquerías y Perfumerías. Depósito Principal: 114 Southampton Row, Londres; Paris y Nueva York.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

Cáceres 1885 —Imp. de N. M. Jimener.